

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO** **TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "Coforest S.Coop.And.", inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con número CO-934-RCA, se constituyó en la localidad de Villaviciosa, provincia de Córdoba, una sociedad cooperativa agraria y forestal, que cuenta con plena capacidad jurídica, con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales, y está sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y del Reglamento que la desarrolla, y que se registrará por este cuerpo estatutario.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es:

a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, combustibles, lubricantes, taller de reparaciones, servicios de gestión de ayudas, adquisición de toda clase de artículos, para su posterior venta al por menor y en general la prestación de cualquier otro suministro o servicio dirigido al entorno agrario o forestal en el que la Cooperativa desarrolla su actividad.

b) Conservar, tipificar, transformar, manipular, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos y subproductos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa y de sus socios, ya sean forestales o agrícolas, adoptando, cuando proceda, el estatuto de organización de productores agrarios para diversas producciones de sus socios.

c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a los aprovechamientos forestales o agrícolas, incluso su distribución entre los socios o el mantenimiento en común de la explotación y de otros bienes susceptibles de uso y explotación forestal o agraria, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines.

d) Promover el desarrollo y el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades forestales o agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural.

e) Fomentar y gestionar el crédito y los seguros, especialmente a través de cajas rurales, secciones de crédito y otras entidades especializadas.

f) Cualquier otra necesaria, conveniente o que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa o de las explotaciones de los socios. A este respecto, la sociedad podrá contratar trabajadores que presten labores forestales, agrícolas, ganaderas u otras encaminadas a lograr dicho mejoramiento, incluso en las explotaciones de sus socios.

g) Constituir, en el seno de la cooperativa, secciones con autonomía de gestión y patrimonio separado, a fin de desarrollar actividades económicas específicas, derivadas o complementarias del objeto social.

h) La cooperativa podrá constituir y participar, en defensa de sus intereses, en cooperativas de segundo y ulterior grado, federaciones, asociaciones y otras formas de integración, así como en Organizaciones de Productores.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La cooperativa fija su domicilio en Ctra. de las Navas, s/n, de la localidad de Villaviciosa, provincia de Córdoba, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Coforest S.Coop.And., podrá establecer sucursales en Andalucía o fuera de ella, previo acuerdo adoptado de la Asamblea General.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación de la Cooperativa es la Comunidad Autónoma Andaluza. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 6.- Requisitos de los socios.

1.- Podrán ser socios comunes de la cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la titularidad o dispongan de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de las explotaciones forestales o agrícolas cuyos productos se hallen comprendidos en cualquiera de las actividades que en cada momento constituyan el objeto social de la Cooperativa.

2.- Cuando la citada titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los cotitulares elegirán un representante que ejercite los derechos propios de sus componentes, incluido el derecho de voto.

3.- Se entenderá por persona socia común aquella que realiza plenamente la actividad cooperativizada, siéndole de aplicación, íntegramente, el régimen general de derechos y obligaciones contenido en el presente estatuto.

Artículo 7.- Socio colaborador.

1. Podrán formar parte de la sociedad cooperativa, como socios colaboradores, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas, que, sin realizar la actividad principal de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias.

2. El Consejo Rector podrá autorizar de oficio, o a solicitud del interesado, que el socio que deje de realizar la actividad principal durante un periodo de tres años, pero continúe participando en alguna o algunas de las accesorias, mantenga su vinculación social en concepto de socio colaborador.

3. Tendrán voz y voto en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos, no podrá superar el diez por ciento (10%) de los votos sociales presentes y representados en cada Asamblea.

Cuando el número de socios colaboradores sea superior al diez por ciento (10%) de los socios comunes, el Consejo Rector podrá convocarlos en Juntas Preparatorias de acuerdo a las siguientes normas:

a) La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de la Junta Preparatoria, la cual se notificará a los socios colaboradores con los mismos requisitos que los establecidos para la Asamblea General.

b) El orden del día de la Junta Preparatoria será el mismo que el de la Asamblea General, con la adición del punto relativo a la designación de Delegados.

c) La Junta Preparatoria se celebrará en el domicilio social en la fecha y hora indicada en la convocatoria, no antes de los diez días siguientes a su publicación ni en los dos días anteriores a la celebración de la Asamblea General.

d) Para que la Junta Preparatoria pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno, al menos, de los socios colaboradores. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

e) Podrán asistir a la Junta Preparatoria los socios colaboradores que lo sean a la fecha en que el Consejo Rector adopte el acuerdo de convocar Asamblea General y que continúen siéndolo en la fecha de su celebración.

f) La Junta Preparatoria se iniciará con la elección, por y entre los socios colaboradores, de la Mesa de la Junta, que estará integrada por un Presidente y un Secretario.

g) Al tiempo de efectuar la convocatoria de la Junta Preparatoria se facilitará a ésta copia de la Memoria o de cualquier otro informe o documento que se vaya a someter a examen en la Asamblea General.

h) Cada socio colaborador tiene derecho a un voto en la Junta Preparatoria.

i) Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios colaboradores, que no podrán reservarse el derecho a asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de Delegados.

j) Puede resultar elegido Delegado todo socio colaborador que asista a la Junta Preparatoria y no sea miembro del Consejo Rector en representación de los socios colaboradores.

k) Serán proclamados Delegados los socios colaboradores que hayan obtenido un número de delegaciones de votos igual o superior al 20 por 100 de los votos de los socios colaboradores asistentes. Los socios colaboradores que no alcancen dicho mínimo podrán cederse sus votos, en el mismo acto de la Junta Preparatoria, a otros socios colaboradores, siempre que fuesen suficientes para alcanzar el mínimo o aumentar el número de delegaciones de voto de cualquiera de los ya proclamados.

l) El Acta, que se aprobará por la propia Junta Preparatoria al final de su celebración, recogerá el nombre de los Delegados y el número de Delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Preparatoria, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General, debiendo ser entregada al Secretario del Consejo Rector al inicio de la reunión.

m) Tanto la elección de Delegados como los votos conferidos serán válidos únicamente para la Asamblea General concreta de que se trate.

n) La asistencia a la Asamblea General mediante Delegados no limita el derecho de información del socio colaborador, si bien en los supuestos en que debiera solicitarla o recibirla en el acto de la Asamblea General, lo hará por medio del Delegado a quien se le encomiende.

o) En lo no previsto en este artículo, se observarán, en cuanto sea de aplicación, lo dispuesto para la Asamblea General en estos Estatutos.

4. Los socios colaboradores podrán elegir un representante en el Consejo Rector, como miembro vocal, con voz pero sin voto, cuando su número supere al de socios comunes o su capital alcance el diez por ciento (10%) del de los socios comunes.

5. Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación inicial al capital social mínima de cincuenta euros (50 €) y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, pero sí pueden realizar aportaciones voluntarias.

Las aportaciones obligatorias al capital social de los socios colaboradores, habrán de contabilizarse de manera independiente a la de los socios comunes; se acreditarán mediante títulos nominativos y especiales, y no devengarán intereses. La suma de sus aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la de los socios comunes.

6. El régimen de admisión y baja serán el establecido por este estatuto para los socios comunes.

7. Los socios colaboradores podrán ejercer el derecho de información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa relacionado exclusivamente con la actividad que desarrolle en ella en la forma establecida en estos Estatutos.

8. Sus derechos y obligaciones serán los establecidos por la normativa reguladora de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, así como los establecidos para los socios comunes en estos Estatutos, con los condicionamientos expresados en este artículo.

Artículo 8.- Socio inversor.

1. Podrán formar parte de las sociedades cooperativas, en condición de personas inversoras, aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen una aportación a capital social, de al menos, quinientos euros (500 €) y que no desarrollen ninguna actividad cooperativizada. No podrá ostentar la condición de inversora, aquella que tenga intereses sectoriales o realice actividades de la misma índole y en el mismo ámbito, que las de la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

El socio o socia común que cause baja justificada podrá adquirir la condición de inversor o inversora transformando su aportación obligatoria en voluntaria, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. Los inversores, que no tendrán la condición de personas socias, tendrán no obstante, los mismos derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos para los socios comunes, con los condicionamientos expresados en este artículo.

3. Las aportaciones al capital social de las personas inversoras habrán de contabilizarse de manera independiente a las de los socios comunes; se acreditarán mediante títulos nominativos y especiales; y devengarán los intereses que acuerde, en cada ejercicio, la Asamblea General, con los límites de remuneración que marca el artículo 57 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4. Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, las personas inversoras no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital. La suma de las aportaciones de los inversores no podrán alcanzar el cuarenta por ciento (40%) del capital social, salvo entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del total de aportaciones.

5. Las personas inversoras tienen derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los votos sociales presentes y/o representados en cada Asamblea.

6. Podrán elegir un representante en el Consejo Rector, como miembro vocal, con voz pero sin voto, cuando sus aportaciones al capital social alcancen el quince por ciento (15%) de la de los socios. Para elegir a su representante, dado el caso, se ponderarán los votos en función del capital social aportado.

7. No podrán causar baja voluntaria en la cooperativa hasta transcurridos un plazo mínimo de siete años, desde su aportación a capital social.

8. En caso de baja, este tipo de aportaciones al capital social se devolverán, íntegramente, en el plazo máximo de un año, salvo para el incumplimiento del plazo de notificación previa de la baja y plazo de permanencia, en cuyo caso se aplicará el régimen de lo establecido para la baja no justificada.

9. El Consejo Rector tiene el derecho de rehusar, incondicionalmente, el reembolso de las aportaciones al capital social de las personas inversoras, cuando este derecho esté activado para el reembolso a los socios comunes, en las condiciones establecidas por estos Estatutos. Para el caso de que estando activado el derecho del rehúse, se deje de aplicar, total o parcialmente, las personas inversoras tendrán derecho preferente al reembolso de sus aportaciones.

Artículo 9.- Admisión y adquisición de la condición de socio.

1.- Para ingresar en la cooperativa será suficiente la solicitud por escrito del interesado dirigida al Consejo Rector con justificación de la situación que le da derecho, conforme

a estos Estatutos, a formar parte de la misma. En caso de que la cooperativa cuente con varias secciones, en la solicitud de admisión deberá indicar la sección o secciones en las que solicita la admisión.

2.- Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el recibo de aquella, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último, será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de estos Estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión ésta se entenderá aceptada.

3.- El nuevo socio contará con un mes de plazo desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, el aspirante adquirirá la condición de socio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- El Consejo Rector vendrá obligado a publicar su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en la página Web de la cooperativa o en el tablón de anuncios del domicilio social.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

6.- Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrá ser impugnados ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de tiempo a contar del día siguiente de su publicación, por el cinco por ciento (5%) de los socios.

7.- Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de que la Asamblea General no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la sociedad cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de un mes desde que se resolviera el recurso.

Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya resuelto, quienes conforme a los dos apartados anteriores están legitimados para impugnar los acuerdos del órgano de administración, podrán acudir a la jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

8.- Esta cooperativa estará abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones que se establecen en estos Estatutos, siempre que la capacidad técnica derivada de las

condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad lo permitan, en caso contrario permanecerá cerrada la admisión hasta que el volumen de solicitudes haga necesaria la ampliación de las instalaciones o servicios o las condiciones económico financieras lo permitan. Así mismo, no se efectuará ninguna discriminación por razón de nacionalidad, color, sexo, credo o lugar de nacimiento, en la admisión de nuevos socios.

9.- Salvo dispensa del Consejo rector, no serán admitidos como socios, aquellos que en fechas anteriores haya causado baja:

- a) por exclusión.
- b) no justificada
- c) justificada como consecuencia de no haber asumido cargas no previstas en los Estatutos derivadas de acuerdos de la Asamblea General o Consejo Rector.

10.- Tampoco serán admitidos como socios aquellos que hayan causado baja teniendo deudas pendientes con la cooperativa, salvo dispensa del Consejo Rector y posterior ratificación por la Asamblea General.

11.- El Consejo Rector podrá denegar la admisión como socios a aquellos cuyas cosechas puedan suponer una merma en la calidad general de las producciones de la cooperativa. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones forestales o agronómicas de las explotaciones, métodos de producción, variedades, zona de producción, etc.

Artículo 10.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos Estatutos sociales.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes Estatutos.
- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos Estatutos.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.
- h) Causar baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- j) Cualesquiera otros previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos Estatutos sociales.

Artículo 11.- Derecho de información.

En todo caso, el socio tendrá acceso a los Estatutos de la sociedad y, de existir, al Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, al Libro Registro de Socios y Aportaciones al Capital Social, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar copia certificada de aquél y de los acuerdos adoptados en ésta. Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El socio interesado en obtener cualquier información, deberá solicitarla mediante escrito motivado, dirigido al Consejo Rector, y en el que se comprometerá, específicamente, a realizar un adecuado uso de la información facilitada.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios.

El socio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocadas.
- b) Cumplir lo establecido en estos Estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa mediante la entrega a ésta de la totalidad de los productos obtenidos en sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar al socio de dicha obligación, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran.
- d) Permanecer en la cooperativa por un plazo mínimo de 10 años.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- f) No realizar, por sí o por medio de participación en sociedades, actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- h) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- i) Atendiendo al principio de exclusividad, los socios están obligados a entregar la totalidad de la producción a la sociedad cooperativa.
- j) Observar estrictamente las normas de producción establecidas por la cooperativa a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- k) Someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la cooperativa y a facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de producción y disponibilidades.
- l) Facilitar la documentación necesaria para el desarrollo de la actividad que acuerde el Consejo Rector o la Asamblea.

m) Las personas jurídicas o comunidades de bienes habrán de comunicar el cambio de representante ante la cooperativa. Todos los socios notificarán las modificaciones que se produzcan en su Régimen Fiscal, siempre que afecten a sus relaciones con la Cooperativa.

n) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 13.- Régimen disciplinario.

1.- Los socios sólo pueden ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en estos Estatutos, y por cada clase de falta.

2.- Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben a los tres meses.
- b) Graves, que prescriben a los seis meses.
- c) Muy Graves, que prescriben a los doce meses.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, a los dos años de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo, y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.

2.1 Son faltas leves:

- a) La falta de notificación, al Consejo Rector, del cambio de domicilio del socio.
- b) La falta de asistencia, no justificada, a los actos sociales a los que fuese convocado en el tiempo y la forma debida.
- c) Todo acto y omisión del socio que infrinja preceptos legales o estatutarios o impliquen incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa, que no se halle tipificado como infracción grave o muy grave en estos Estatutos.

2.2 Son faltas graves:

- a) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a los demás socios y empleados de la Cooperativa con ocasión de actos sociales o actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
- b) La revelación de informaciones y datos reservados de la Cooperativa, que no perjudique gravemente los intereses sociales.
- c) La comisión de faltas penales en el ejercicio de cargos sociales o de cualquier actividad relacionada con la cooperativa.
- d) La negligencia en el ejercicio de cargos sociales y el abandono de funciones sin causa justificada.
- e) Manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para la Cooperativa.

f) No inscribir o declarar en la cooperativa sus explotaciones agrícolas o forestales, así como la producción obtenida de las mismas, o cualquier otro dato, relativo a ellas, que por la cooperativa se solicite.

g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

h) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.

i) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

j) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.

k) La falta de notificación al Consejo Rector del cambio representante ante la cooperativa, en el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes.

l) La falta de notificación de las modificaciones que se produzcan en el Régimen Fiscal de los socios que afecten a sus relaciones con la Cooperativa.

2.3 Son faltas muy graves:

a) La no, o insuficiente, participación en las actividades y servicios que constituyen el objeto social de la cooperativa, apreciada según el módulo de participación obligatoria fijado en estos Estatutos, y en particular, el no hacer la correspondiente entrega a ésta de los productos obtenidos en las explotaciones agrícolas o forestales declaradas e inscritas en la cooperativa y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector

b) Las operaciones de competencia y el fraude u ocultación a la Cooperativa de datos relativos a la producción de sus explotaciones declaradas e inscritas en ella y de los efectivos productivos de las mismas, así como el ejercicio de cualquier otra actividad que perjudique directa y gravemente los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

c) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la Cooperativa, así como la imputación, formulada en público, a éstas de la comisión de un hecho constitutivo de delito, de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del Presidente en el transcurso de la Asamblea General, así como perturbar el normal desarrollo de ésta.

e) La falsificación de documentos relacionados con la cooperativa, la utilización no autorizada de elementos de identificación de aquélla y, en general, el ejercicio de cualquier actividad constitutiva de delito en sus relaciones con la Cooperativa.

f) La comisión de delitos con motivo del ejercicio de cargos sociales.

g) Realizar, por sí o por medio de participación en Sociedades, actividades de la misma índole que las propias de la Cooperativa o colaborar con quien las realice, sin autorización expresa del Consejo Rector.

h) La revelación de informaciones y datos reservados de la Cooperativa que perjudique gravemente los intereses sociales.

i) La usurpación de funciones que correspondan a los órganos rectores o directivos de la Cooperativa.

j) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la Ley.

k) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, el no desembolso, dentro de los plazos previstos, de las aportaciones para integrar el capital social y el impago de las cuotas de ingreso y periódicas.

l) La inobservancia del plazo de preaviso para causar baja de la cooperativa, así como darse voluntariamente de baja de ésta durante la o las campañas forestales o agrícolas o antes de que transcurra el tiempo mínimo de permanencia obligatoria en ella.

m) Utilizar para fines ajenos a las actividades de la cooperativa la copia certificada que obtenga de su Libro Registro de Socios.

n) La reincidencia o acumulación de dos faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.

3.- Sanciones:

Las sanciones a imponer, en cada caso, son las siguientes:

- FALTAS LEVES: amonestación verbal, o por escrito, y/o multa de hasta 600 euros.
- FALTAS GRAVES: multa entre 600 euros y 3.000 euros.
- FALTAS MUY GRAVES: entre 3.000 euros y 6.000 euros y, en su caso, la exclusión de su condición de socio.

3.1.- Dentro de la clasificación de las infracciones, las sanciones correspondientes se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) La reincidencia.
- c) El número de personas socias afectadas por la infracción, así como el perjuicio económico causado a estas o a la sociedad.

Cuando no se consideren relevantes las circunstancias enumeradas en las letras a) y c) y no concurra la prevista en la letra b), la sanción se impondrá en la cuantía correspondiente al grado mínimo.

3.2.- Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas muy graves a los doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acuerdo sancionador sea firme.

3.3.- Al socio sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos Estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que el socio normalice su situación con la sociedad.

4.- La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 3 de este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) La sanción será acordada por el Consejo Rector a resultas de expediente disciplinario incoado al efecto con audiencia del socio interesado, el cual en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación del expediente, podrá alegar por escrito lo que a su derecho interese.

b) El socio que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.

c) El acuerdo motivado de sanción habrá de recaer en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la iniciación del expediente disciplinario y tendrá que ser comunicado por escrito al socio sancionado. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente, sin perjuicio del derecho de la cooperativa a ejercer cuantas acciones judiciales le puedan asistir en reclamación de las responsabilidades en las que el socio hubiera podido incurrir.

d) Las multas impuestas al socio serán satisfechas por éste en el plazo de tiempo que acuerde el Consejo Rector en función de su cuantía. Transcurrido dicho plazo sin que el socio haya satisfecho dicha multa, el Consejo Rector podrá adeudar o compensar total o parcialmente el importe de la misma en la cuenta que aquel mantenga en la cooperativa o detraerla del importe de las liquidaciones que ésta le efectúe o de la suma a reembolsarle en caso de pérdida de su condición de socio.

Artículo 14.- Exclusión.

1. La exclusión de un socio, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos Estatutos, será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer y ser notificado en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

3. Contra el acuerdo de exclusión, el socio podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, mediante escrito que deberá presentarse en la sede social en el plazo de un mes, contado desde el día que en que se recibió la notificación, se incluirá en el primer punto del orden del día, se resolverá en votación secreta y se notificará al socio en el plazo de un mes desde su celebración. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni se podrá suspender al socio de sus derechos.

El acuerdo de la Asamblea General o la desestimación presunta por el transcurso del plazo establecido sin recibir notificación podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos Estatutos.

Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria.

1.- El socio podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante notificación de preaviso por escrito, dirigida al Consejo Rector, con un año de antelación.

2.- Los socios han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de 10 años.

3.- El incumplimiento por parte del socio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al Consejo Rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

4.- En particular, el incumplimiento de los plazos citados en los apartados anteriores, implica la responsabilidad del socio por la parte de amortización de inversiones que correspondan al producto que estuviese obligado a entregar o retirar de la Cooperativa, estableciéndose como media de producción la de los cinco últimos años en que se haya aportado producto, tanto para el socio como para la Cooperativa.

5.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos Estatutos.

b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.

c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

6.- La impugnación de acuerdos se hará conforme a lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 16.- Causas y efectos de la baja obligatoria

1. Los socios causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos Estatutos.

2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte del socio de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir al socio la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. Procedimiento:

a) La baja obligatoria será acordada de oficio por el Consejo Rector, por propia iniciativa o a instancia de persona interesada.

b) Es preceptiva la audiencia previa de la persona interesada.

c) El acuerdo de la baja obligatoria es competencia indelegable del Consejo Rector de la sociedad cooperativa, salvo que el socio inmerso en el procedimiento de baja pertenezca a la Administración Única o Solidaria, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General la adopción de dicho acuerdo.

4.- El socio disconforme con la calificación y efectos de su baja podrá ejercitar las acciones judiciales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 17. Operaciones con terceros.

1.- La cooperativa podrá realizar con terceros las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas.

2.- No obstante, por motivos extraordinarios, que deberán reflejarse en el acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del citado porcentaje, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.

3.- Se asimilarán a operaciones con socios aquellas que se realicen con otras sociedades cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.

CAPÍTULO III **REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 18.- Órganos Sociales.

Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General y el Consejo Rector.

Con carácter previo a la presentación de su candidatura para formar parte de cualquier órgano de la sociedad, toda persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes y derechos, o cualquier otro ente sin personalidad jurídica, deberá acreditar a la persona física que ostentará su representación. De resultar elegida, esta ostentará el cargo durante todo el periodo, a menos que cese por causa ajena a la voluntad de la entidad proponente, en cuyo caso, quedará vacante dicho cargo o se sustituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. En ningún caso dicha persona podrá ser sustituida por la entidad proponente sin el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- Asamblea General. Concepto y Clases.

1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos Estatutos. Los socios, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la

Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos Estatutos sociales.

2.-Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4.-Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5.-Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.

b) Modificación de los Estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.

c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de los liquidadores.

d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.

e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoria y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.

f) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.

g) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento (20%) de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

h) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso o periódicas.

i) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.

j) Aprobación del balance final de la liquidación.

k) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento (20%) del inmovilizado.

l) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

m) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos Estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Secretario del Consejo Rector que procederá a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento (10%) de los socios si la cooperativa tiene más de mil; el quince por ciento (15%), si tiene más de quinientos, y el veinte por ciento (20%), en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido, en forma fehaciente, al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada socio por correo ordinario o por medios telemáticos que garanticen que los socios tendrán efectivo conocimiento de la misma y se anunciará en la página web o en el tablón de anuncios de la cooperativa debiendo justificar la Secretaría del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello,

tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio. La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los socios en el domicilio social de la cooperativa.

5. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a los socios una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector sobre extremos relacionados con aquél.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 22.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad dónde radique el domicilio social de la cooperativa.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto, por el Vicepresidente; como Secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos Estatutos. En defecto de estos cargos, por el socio que decida la propia Asamblea.

4. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Realizar el cómputo, en su caso, de socios presentes o representados, y proclamar la constitución de la Asamblea General.

b) Dirigir las deliberaciones.

c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.

d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez

por ciento (10%) de los socios presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

7. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

8. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

Artículo 23.- Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios presentes o representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el Presidente, Secretario y socios que firmen el acta. De los socios asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el Presidente y Secretario de la Asamblea y un número impar de socios, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea.

4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el Secretario y Presidente.

5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento (10%) de los socios si la cooperativa tiene más de mil, el quince por ciento (15%) si tiene más de quinientos y el veinte por ciento (20%) en los restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 24.- Derecho de voto.

En coherencia con los principios de control democrático, participación y solidaridad, cada socio común tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto

dirimente o de calidad. En el resto de tipologías de socios, este derecho queda supeditado a los distintos límites que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 25.- Representación en la Asamblea General.

1.- Cada socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, no pudiendo éste representar a más de dos. La representación de los menores de edad e incapacitados se ajustará a las normas de derecho común.

Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge o familiar con plena capacidad de obrar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General del socio representado equivale a su revocación.

3. La representación deberá concederse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de la voluntad de la persona que va a ser representada, con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal.

4. Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que voluntariamente designen; a tal efecto deberán acreditar ante la cooperativa quién la representa. La representación no podrá delegarse a favor de otra persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes y derechos ni a la persona que la represente.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
- c) La modificación de estos Estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento (20%) del mismo.
- e) Fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos Estatutos.

Artículo 27.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento

jurídico, que se opongan a los Estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de los socios que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o se opongan a estos Estatutos.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.

Artículo 28.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a estos Estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios, según normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de resultados positivos o imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos

de disposición, relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.1) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sobre competencias de la Asamblea General.

f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento (20%) de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.

g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.

h) Elaborar un presupuesto anual.

i) Decidir sobre la admisión y condición de socios.

j) En su caso, decidir sobre el rehúse incondicional del reembolso de las aportaciones de los socios al capital social.

k) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos Estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la Ley o estos Estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En las funciones de su cargo, puede realizar la suscripción de cualquier documento, tanto público como privado, para llevar a buen fin los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se compone de entre tres y ocho miembros. Formarán parte del mismo el Presidente, Vicepresidente, Secretario y de cero a cinco Vocales, siendo la Asamblea General quien precise el número exacto de Vocales en cada mandato.

2. Los socios colaboradores e inversores podrán elegir representante vocal al Consejo Rector, con voz pero sin voto, según lo regulado en este Estatuto.

3. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ente público dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del acuerdo de incorporación como socios de la anterior Empresa de Gestión Medio Ambiental S.A., y habiéndose subrogado sus derechos y obligaciones, podrá elegir un miembro Vocal del Consejo Rector, con voz y voto, entre los que componen el órgano de representación; no obstante lo anterior, será la Asamblea General quien ratifique esta facultad de elección.

4. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las excepciones establecidas en el artículo 38 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos Estatutos.

Los candidatos al Consejo Rector notificarán, con 5 días de antelación en el domicilio de la Cooperativa, su intención de presentarse a las elecciones.

5. Cuando la Cooperativa cuente con alguna Sección, su Junta de Personas Socias designará, de entre sus componentes, a un representante vocal, con voz y voto, que formará parte del Consejo Rector. La Junta de Personas Socias de la Sección se celebrará dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la Asamblea en que se elijan a los restantes componentes del Consejo Rector.

6. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores que permitan contar y cuenten con comité de empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, el cual será elegido y podrá ser revocado por el órgano de representación de los trabajadores, a excepción de que únicamente cuente con un delegado de personal, en cuyo caso serán los trabajadores, en Asamblea convocada al efecto, quienes lo designen, pudiendo, igualmente, ser revocado del cargo. Cuando la cooperativa cuente con más de un comité de empresa o más de un centro de trabajo, el vocal a que hace referencia este apartado será elegido y podrá ser revocado por aquellos trabajadores que a su vez, hayan sido elegidos por cada comité de empresa o asamblea de centro de trabajo a este fin.

7. Podrán formar parte del Consejo Rector, como miembro Vocal Consejero o Consejera, con voz pero sin voto, aquellas personas que, sin ostentar la condición de socias, puedan contribuir, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, al cumplimiento más eficaz de las funciones encomendadas a este órgano. Su número no podrá ser superior a un tercio del total de los integrantes del Consejo. Su nombramiento se realizará por el Consejo Rector y se ratificará en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constanding tal extremo en el orden del día. Su permanencia en el Consejo estará limitada a un máximo de cinco años, igual que el resto de miembros, habiéndose de renovar su designación, necesariamente, tras cese, revocación o extinción de mandato del Consejo Rector que le haya propuesto.

Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1. La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, al Presidente. Los restantes Cargos serán elegidos por el Consejo Rector.

2. El Consejo Rector se convocará por el Presidente, o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.

4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.

5. En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.

En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

6. El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de cinco años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

8. Los miembros del Consejo Rector deberán realizar sus funciones con la diligencia que corresponde a un ordenado gestor de sociedades cooperativas y a un representante leal, debiendo guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 31.- Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Si la distribución de los cargos es competencia de la Asamblea General, vacantes los correspondientes a la Presidencia o Secretaría, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas, respectivamente, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad.

2. Si quedasen vacantes los cargos de Presidente y Secretario y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

3. Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia, aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

4. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 32.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios que represente al menos un veinte por ciento (20%) de los socios si la cooperativa alcanza más de mil, un quince por ciento (15%) si alcanza más de quinientos y el diez por ciento (10%) en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio en el caso de acuerdos nulos.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO Y MÓDULO MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 33.- Capital Social.

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por los socios. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2. El capital social estatutario asciende a 60.000 euros.

3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de 250 euros cada uno.

Los socios comunes deberán suscribir un mínimo de cuatro títulos (1.000 euros).

Todos los títulos emitidos deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

En el caso de la aportación de los socios colaboradores e inversores, además de los datos anteriores, los títulos deberán reflejar con claridad que son "especiales" para personas "colaboradoras o inversoras", según corresponda.

Los socios colaboradores deberán suscribir un título especial de colaborador, por valor nominal mínimo de cincuenta euros (50 €).

Los socios inversores deberán suscribir un título especial de inversor, por valor nominal mínimo de quinientos euros (500 €).

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del Consejo Rector, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas. Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del total de aportaciones.

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

Artículo 34.- Aportaciones Obligatorias.

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3. La aportación obligatoria constitutiva será la establecida en estos Estatutos y deberá desembolsarse, para los socios comunes, en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de su suscripción, y el resto, a razón de un veinticinco por ciento (25%) anual, hasta completar la aportación obligatoria; no obstante lo anterior, la cooperativa podrá descontar, anualmente, la aportación obligatoria a capital social, de la liquidación al socio, hasta que quede satisfecha. Para los socios colaboradores o inversores, la aportación obligatoria deberá desembolsarse al cien por cien (100%) en el momento de la suscripción.

4. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos. Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

5. En el caso de que la aportación de un socio quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en plazo que no exceda de un año desde el requerimiento.

Artículo 35.- Aportaciones Voluntarias.

1. Las aportaciones voluntarias son aquellas que forman parte del capital social y cuya suscripción, al constituirse la entidad o, posteriormente, por acuerdo del órgano social correspondiente, resulta opcional para las personas socias.

2. Tanto la Asamblea General como el órgano de administración podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y socias, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y la determinación de su tipo de interés.

3. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse, al menos, en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

4. La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

Artículo 36.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán intereses, salvo la aportación inicial de las personas inversoras. Las aportaciones voluntarias devengarán un interés anual, con los límites de remuneración que marca el artículo 57 de la Ley de

Sociedades Cooperativas Andaluzas. El régimen de retribución al capital y/o, singularmente, la eventual suspensión de su devengo, se decidirá en cada ejercicio por la Asamblea General.

Artículo 37.- Aportaciones de nuevo ingreso.

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de los nuevos socios.

2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refieren estos Estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

Artículo 38.- Reembolso.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de socios y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará según las normas y plazos máximos establecidos en el art. 60 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el art. 48 del Reglamento.

3.- Alternativamente al reembolso, el Consejo Rector podrá rehusar, incondicionalmente, el reembolso de las aportaciones reembolsables en caso de baja cuando, como consecuencia de dicha devolución, el importe del capital social estatutario bajase de lo establecido o el Consejo Rector considere que el reembolso afecta a la estabilidad económica general de la Cooperativa.

Artículo 39.- Transmisión de las aportaciones.

1.- Se establece la libre transmisión entre socios de aportaciones sociales, conforme a las siguientes reglas y las previstas Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

a).- Por actos inter vivos:

a.1) Entre socios de la cooperativa regirá la plena libertad de transmisión de aportaciones sociales, bastando una notificación al Consejo Rector de la transmisión prevista y de la ya realizada.

a.2) De superar el importe de las aportaciones transmitidas su eventual valor para el caso de liquidación al socio, un diez por ciento (10%) del exceso se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.

a.3) La libre transmisión de aportaciones no exonera a quien vaya a ejercitarla de la obligación de preaviso que alcanza a todo socio que pretende causar baja.

a.4) Para que la transmisión de las aportaciones se lleve a efecto, será necesario que previamente, el socio transmitente salde las deudas que, eventualmente, tenga con la cooperativa.

b) Por sucesión mortis causa: a la muerte del socio, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios. De no ser socios, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio. El nuevo socio no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio, deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.

3. Los acreedores de los socios no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.

Artículo 40.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, coincidiendo con el año natural.

2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 41.- Aportaciones no integradas en el capital social y otras formas de financiación.

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y cuya finalidad será la que determine la propia Asamblea General, en su caso. Las cuotas periódicas podrán ser diferentes en función de la clase de socio, de su naturaleza física o jurídica, o del grado de participación en la actividad

cooperativizada, pudiendo tener un carácter, en función de la producción aportada y/o de la propia condición de socio, de fijas, variables o mixtas.

2. Las entregas que realicen las personas socias de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de servicios propios de la entidad, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones pactadas con la sociedad cooperativa.

3. La Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria por parte de las personas socias, o no socias, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo, sin que la misma integre el capital social.

Artículo 42.- Determinación y aplicación de los resultados.

1. La contabilidad de la sociedad cooperativa deberá distinguir entre dos tipos de resultados: cooperativos y extracooperativos.

2. Para la determinación de los resultados cooperativos, se considerarán ingresos de esta naturaleza:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada realizada con los socios.
- b) Los ingresos financieros procedentes de la gestión de la tesorería ordinaria necesaria para la realización de la actividad cooperativizada.
- c) Los ingresos de naturaleza financiera procedentes de inversiones en sociedades cooperativas, o en empresas participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas, cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia sociedad.
- d) Los derivados de operaciones de intercooperación, así como aquellos que procedan de entidades no cooperativas, cuando estas lleven a cabo actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la cooperativizada.
- e) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del objeto social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.
- f) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.
- g) Las subvenciones corrientes y las de capital, imputables al ejercicio económico.

3. Para la determinación de los resultados extracooperativos, se considerarán ingresos de esta naturaleza:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas, no socias.

b) Los resultantes de las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan los requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado anterior, salvo los procedentes de los fondos de inversión.

c) Los ingresos extraordinarios y, en especial, los que provengan de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, cuando no puedan considerarse resultados cooperativos, conforme a lo dispuesto en la letra e) del apartado anterior.

4. A los ingresos cooperativos y extracooperativos obtenidos se imputarán, en proporción al importe de cada uno de ellos, los siguientes gastos:

a) Los necesarios para el funcionamiento de la sociedad cooperativa, incluidos aquellos relacionados con las actividades descritas en los apartados 2.b) y 3.a) del artículo 65 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

b) El importe asignado a los bienes y servicios entregados por los socios o socias para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada.

c) Las dotaciones para amortizaciones de los diferentes elementos del inmovilizado.

d) Los intereses devengados a favor de los socios o socias, por sus aportaciones al capital social o por préstamos hechos a la sociedad cooperativa, así como los devengados por los obligacionistas, y las remuneraciones satisfechas a las personas suscriptoras de títulos participativos o de participaciones especiales.

e) La dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad prevista en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

5. Conforme a lo determinado en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Cooperativas, la Asamblea General acordará el destino de los resultados positivos al cierre de cada ejercicio económico con arreglo a las siguientes reglas:

a) En todo caso, los Fondos Sociales Obligatorios antes de la consideración del impuesto de sociedades se dotarán necesariamente:

a.1) De los resultados cooperativos positivos se destinara, como mínimo, un veinte por ciento (20%) al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que éste alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social y, al menos, un cinco por ciento (5%) al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.

a.2) De los resultados extracooperativos positivos se destinara, como mínimo, un veinticinco por ciento (25%) al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento (25%) al Fondo de Formación y Sostenibilidad.

b) A la dotación de un Fondo de Reserva Voluntario, que tendrá carácter irrepartible; en la proporción que se acuerde por la Asamblea General.

c) El resto de resultados positivos disponibles tras las dotaciones de los apartados anteriores, se aplicaran a retornos cooperativos, que se acreditaran a los socios en proporción a la actividad cooperativizada. Los retornos cooperativos serán

satisfechos a los socios mediante alguna de las formas previstas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

6. Responsabilidad. La sociedad cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Sostenibilidad, que solo responderá de las obligaciones contraídas por el cumplimiento de sus fines. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedara limitada al importe de las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

Artículo 43.- Imputación de pérdidas

1. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

b) La diferencia resultante, en su caso, se:

b.1) podrá imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años, según art. 69, apartado 1, de la Ley de Sociedades Cooperativas.

b.2) podrá imputar a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán el socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

2. Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.

b) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el Fondo de Retornos o en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la cooperativa que sea susceptible de imputación.

c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.

d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a el socio en los siete ejercicios siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3. Si transcurrido el plazo máximo de 7 años, las pérdidas quedaran sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la cooperativa.

Artículo 44.- Fondo de Reserva Obligatorio, Fondo de Reserva Voluntario y Fondo de Formación y Sostenibilidad.

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas del artículo 70 de la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas. Se dotará antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.

2.- Tras dotar el Fondo de Formación y Sostenibilidad, el Fondo de Reserva Obligatorio y la consideración del Impuesto de Sociedades, se obtendrá un resultado, que podrá ser destinado, por acuerdo de la Asamblea General a Reservas Voluntarias, que serán irrepartibles o a retornos Cooperativos.

3.- El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 71 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 45.- Participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativizada.

1. La actividad cooperativizada principal que desarrolla la Cooperativa es la recepción de piñas de pino piñonero y su transformación, extrayendo sus piñones, tanto en cáscara, como en blanco, para su comercialización.

2. Atendiendo al principio de exclusividad, la participación mínima obligatoria del socio, en el desarrollo de la actividad cooperativizada principal, consiste en entregar el cien por cien (100%) de la producción obtenida en sus explotaciones.

3. Las entregas establecidas podrán servir de "módulos de participación", a partir de las cuales se determinará la actividad empresarial desarrollada en la sociedad cooperativa por los socios y en proporción a la cual, dado el caso, participarán en los excedentes generados y en las ventajas financieras o económicas desarrolladas por la cooperativa.

CAPÍTULO V: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES

Artículo 46.- Documentación Social.

1. La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

a) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios así como la fecha de su admisión y baja.

En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.

- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales.
- d) Libro diario.

2. Los anteriores libros serán presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas.

3. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, seis años, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la cooperativa, los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de seis años será a partir de la fecha de su extinción.

4. También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 47.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.

Para la modificación de los Estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Título I, Capítulo VII de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 48.- Disolución

1.- Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.

b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.

c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

d) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.

e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.

f) La fusión, y la escisión, en su caso.

g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.

h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.

i) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su desarrollo reglamentario.

Artículo 49.- Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores.

1. Los Liquidadores, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas serán nombrados por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de un liquidador, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios podrán superar un tercio del total.

2. El veinte por ciento (20%) de los socios o el diez por ciento (10%) si la cooperativa alcanza más de mil o el quince por ciento (15%) si alcanza más de quinientos podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4. A los liquidadores les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 50.- Adjudicación del haber social y operaciones finales

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el Reglamento que la desarrolla.